En Xalapa, Veracruz a veintinueve de octubre del dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/2021/2014/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**, en contra del **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2, fracción IV, 20, 58, 60, 69, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiséis de julio de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente formuló una solicitud de Información, vía sistema Infomex-Veracruz, con los siguientes datos de identificación:

> …
> Entidad pública a quien se solicita la información: **H. Ayuntamiento de Xalapa**
>
> Información solicitada:
> …
> **1 *(sic)* ¿Monto de ingresos públicos destinados a la obra pública de la obra *(sic)* ejecutada en la calle de Zempoala? *(sic)* Detallando el Numero *(sic)* de obra *(sic)* la asignación y fecha de entrega y la empresa que la ejecuto *(sic)* y nombre del Patronato de la obra pública que gestiono *(sic)* dicha obra o la fecha en la que se programo *(sic)*.**
> **…**
>
> Forma de entrega de la información: **Consulta vía Infomex - Sin costo**
> …

II. El uno de septiembre de dos mil catorce, previa prórroga, el **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, emitió respuesta final a la solicitud de información. La respuesta emitida constó en los oficios DOP-2952/2014 y DPC/0370/2014, de doce y veintidós de agosto de dos mil catorce, emitidos por el Director de Obras Públicas y por el Director de Participación Ciudadana, respectivamente.

1. El oficio DOP-2952/2014, de doce de agosto de dos mil catorce, emitido por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en lo medular señala lo siguiente:

> …
> 1 *(sic)* ¿Monto de ingresos públicos destinados a la obra pública de la obra *(sic)* ejecutada en la calle Zempoala?
> **Respuesta.- $1,271,592.00 (Un millón doscientos setenta y un mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**
> 2 *(sic)* Número de la obra
> **Respuesta.- 2014300870208**
> 3 *(sic)* Fecha de entrega
> **Respuesta.- 21 de junio de 2014**
> 4 *(sic)* Empresa que la ejecuto *(sic)*.
> **Respuesta.- Construcciones COVASI Xalapa, S.A. de C.V.**
> 5 *(sic)* Nombre del patronato de la obra pública que gestiono *(sic)* dicha obra o la fecha en que programa *(sic)*.

> **Respuesta.- Esta información no puede ser proporcionada por la Dirección a mi cargo, toda vez que es facultad de la Dirección de Participación Ciudadana. La autorización del programa de inversión de obras fue el día 28 de marzo de 2014.**
> …

2. Por otra parte, el oficio DPC/0370/2014, de veintidós de agosto de dos mil catorce, emitido por el Director de Participación Ciudadana del Sujeto Obligado, señaló lo siguiente:

> …
> Dicha obra fue aprobada dentro del programa general de inversión 2014, el 28 de Marzo del año en curso, a propuesta de la comisión edilicia de Comunicaciones y Obras Públicas de este H. Ayuntamiento, en atención a lo establecido en los Artículos 50, Fracciones II y VI de la Ley numero 9 Orgánica del municipio libre; 361 y 362 del Reglamento del Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., razón por la cual, en este caso, no fue gestión de algún patronato alguno *(sic)*.
> …

III. El diecisiete de septiembre de dos mil catorce, el entonces solicitante interpuso el medio recursal que nos ocupa. En el apartado de exposición de hechos y agravios, describió la siguiente inconformidad:

> …
> de *(sic)* manera especifica . *(sic)* se omite el patronato o la persona o grupo que motiva la aprobación de la obra.
> …

IV. El dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se tuvo por presentado el Recurso de Revisión, radicándose con el número de expediente IVAI-REV/2021/2014/III.

Mediante acuerdo del día diecinueve del mismo mes y año, se notificó al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** la admisión del Recurso de Revisión, como se advierte de la constancia de notificación y razón actuarial, consultables en las hojas dieciséis a la dieciocho del expediente.

V. Una vez emplazado, el Sujeto Obligado compareció al presente expediente, por medio del correo electrónico remitido el veinticinco de septiembre de la presente anualidad. El oficio UMTAI-826/14 adjunto al correo electrónico de referencia señaló medularmente, lo siguiente:

> …
> Para estar en posibilidad de contestar debidamente el recurso de revisión es pertinente señalar a ese Órgano Colegiadolo *(sic)* que este Sujeto Obligado respondió al solicitante en la solicitud *(sic)* de información:
> Para el caso de la solicitud con número de folio 00621614, mediante la plataforma electrónica Infomex-Veracruz, y a través del oficio DOP-2952/2014 de fecha 12 de agosto de 2014 las dos áreas pertenecientes a este H. Ayuntamiento, se le entregó la información al solicitante, **las cuales corren agregadas al presente sumario.**
> Por lo anterior, es que este Sujeto Obligado sí dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 57.1 y punto 4de *(sic)* la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Tal y como se muestra con las constancias que corren agregadas al presente sumario.
…

Con base en los elementos antes precisados, el Consejo General de este Instituto emite la presente resolución y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo transcrito en el apartado de Antecedentes de este Fallo se observa cuál fue la información solicitada; la parte conducente de la respuesta del Sujeto Obligado impugnada por el Recurrente y los motivos de inconformidad de éste. Además, obra en autos la contestación del Sujeto Obligado remitida el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, tendente a sostener la legalidad de su respuesta primigenia.

El punto a analizar en el presente Recurso de Revisión consiste en determinar la procedencia de la pretensión del Recurrente, es decir, emitir pronunciamiento en el sentido de si le asiste derecho a éste para ordenar la entrega de la información reclamada en la presente vía, considerando los planteamientos formulados por la partes, mismos que han quedado reproducidos en los puntos II y III del apartado de Antecedentes.

El motivo de agravio en el presente caso y, en consecuencia, la materia del presente Recurso de Revisión, lo constituye el análisis de la última parte de la solicitud de información consistente en el patronato que gestionó la obra objeto de la solicitud de información.

Lo anterior, en el entendido que respecto del resto de puntos de la solicitud citada, consistente en: a) el monto de los ingresos públicos destinados a la obra pública de la obra ejecutada en la Calle Zempoala, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz; b) el número de la obra; c) la fecha de entrega, y; d) la empresa que ejecutó la obra, existió conformidad del Recurrente con la respuesta, ya que de la lectura de la misma se advierte el pronunciamiento respectivo a los puntos solicitados, tal como se señaló en el Antecedente II de la presente Resolución.

Asimismo, este Órgano Garante estima que respecto de los puntos señalados en el párrafo anterior, no encuentra motivo alguno para suplir la deficiencia de la queja en términos de los artículos 66 de la Ley 848 de la materia y 72 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, al constatarse la existencia de la respuesta que se ocupó de cada uno de los puntos requeridos, sin que oficiosamente advierta alguna irregularidad que pudiera lesionar los intereses del ahora Revisionista.

Ahora bien, respecto del punto que nos ocupa en el presente Recurso de Revisión, consistente en el nombre del patronato que gestionó la obra ejecutada en la Calle Zempoala, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, el agravio deviene **infundado.**

Lo anterior porque del análisis de las pruebas que obran en el expediente, valoradas en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se advierte que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado fue completa y cumplió con el procedimiento de acceso a la información.

Ello es así porque constan los oficios DOP-2952/2014 y DPC/0370/2014, de doce y veintidós de agosto del año en curso, emitidos -respectivamente- por el Director de Obras Públicas y el Director de Participación Ciudadana, del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en los que los titulares de las dependencias encargadas de generar, administrar y/o poseer la información requerida se pronunciaron debidamente, respecto de la información solicitada.

En el caso del Director de Obras Públicas emitió respuesta a los primeros puntos de la solicitud, pero tocante al patronato requerido, indicó que: *"esta información no puede ser proporcionada por la Dirección a mi cargo, toda vez que es facultad de la Dirección de Participación Ciudadana"*.

Mientras que la referida dirección señaló que: *"dicha obra fue aprobada dentro del programa general de inversión 2014, el 28 de Marzo del año*

en curso, a propuesta de la comisión edilicia de Comunicaciones y Obras Públicas de este H. Ayuntamiento, en atención a lo establecido en los Artículos 50, Fracciones II y VI de la Ley numero 9 Orgánica del municipio libre; 361 y 362 del Reglamento del Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., razón por la cual, en este caso, no fue gestión de algún patronato".

Manifestaciones del ente obligado, que en términos del artículo 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, constituye prueba plena de que el Ayuntamiento de Xalapa, cumplió con el procedimiento de acceso a la información.

Porque si bien en términos de los artículos 40, fracción VIII, 52, fracción II y 60 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, la Comisión de Participación Ciudadana y Vecinal, tiene entre sus atribuciones: *"apoyar las acciones de los Comités o Patronatos que constituyan los habitantes y vecinos para la realización de obras de beneficio colectivo*" y que son organismos auxiliares de los Ayuntamientos *"los Comités y Patronatos que constituyan sus habitantes para la realización de obras de beneficio colectivo*", lo cierto es que de dichas normas no puede deducirse un deber concreto para que en todas las obras que realice el Ayuntamiento existan patronatos y menos aún que la obra pública -necesariamente- dependa de la gestión de un organismo auxiliar del Ayuntamiento.

A mayor abundamiento, los artículos 82, 105, fracción III y 106 del Reglamento de la administración pública municipal de Xalapa, Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el viernes veintiuno de marzo de dos mil catorce, número extraordinario ciento dieciséis, señalan que la Dirección de Participación Ciudadana contará, entre otras, con la atribución de coordinarse con la Dirección de Obras Públicas, con la finalidad de establecer la correcta constitución jurídica y organizacional de los comités y patronatos de obra, en virtud de una adecuada transparencia de los recursos municipales y que el Ayuntamiento promoverá la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio; los cuales podrán organizarse para colaborar con el Ayuntamiento para "proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública".

Como se advierte, el Reglamento en cita prevé que dichos patronatos podrán organizarse, empero los establece como posibilidad, más no como órganos que formen parte *per se,* de la organización administrativa municipal, pues su carácter es de organismos auxiliares, con la posibilidad de que presenten propuestas que, en términos de la parte final del artículo 106 citado en el párrafo anterior: *"serán evaluadas de acuerdo a la normatividad vigente por las entidades de la administración pública municipal cuando corresponda, así como por el Consejo de Desarrollo Municipal",* circunstancia de la que no se deduce

que necesariamente la realización de la obra pública se encuentre precedida de una propuesta de los referidos Patronatos.

Estimar lo contrario, conllevaría a desconocer las atribuciones que la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas, en términos de los artículos 40, fracción VI, 44, fracción III, y 50, fracciones II y VI, de la citada Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, porque conforme a dicha norma la Comisión en cita tiene entre sus atribuciones: *"proponer proyectos para la construcción de puentes, acueductos, presas y la creación, conservación y mejoramiento de toda clase de vías de comunicación dentro del Municipio"*.

Asimismo, implicaría desconocer que en términos del artículo 15, fracción X, 54 y 55 del Reglamento de la administración pública municipal de Xalapa, Veracruz, la Dirección de Obras Públicas es *"la dependencia responsable de planear, proyectar, ejecutar, vigilar y supervisar, por sí o a través de terceros, la obra pública a cargo del Ayuntamiento".*

De conformidad con lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y el Reglamento de la administración pública municipal de Xalapa, Veracruz, se advierte que los órganos del Ayuntamiento: 1. Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas y; 2. Dirección de Obras Públicas, tienen por sí mismas la atribución de proponer proyectos para la construcción y mejoramiento de toda clase de vías de comunicación y planear la obra pública a cargo del Ayuntamiento, respectivamente, sin que sea requisito *sine qua non,* la propuesta de un patronato como lo expone el Revisionista.

Robustece lo anterior, el hecho de que la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con ellas, no contempla el Patronato como figura que se requiera para la planeación o programación de obra pública, pues de conformidad con el artículo 8 de la Ley en cita, los titulares o representantes de los entes públicos que, en términos de ley, tengan a su cargo la ejecución de obras públicas, establecerán, en sus respectivos ámbitos de competencia, un Comité para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas, el cual debe cumplir -entre otras- con las siguientes funciones: revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con ellas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes y; dictaminar y autorizar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en la materia que se sometan a su consideración y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos.

Finalmente, no puede perderse de vista que en el caso quedó acreditado que el Sujeto Obligado realizó la tramitación interna necesaria para la búsqueda de la información requerida, por lo que se advierte que fue exhaustivo en la localización de la información, cumpliendo para tal efecto con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones II, III y IX, de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por esta razón se concluye que en la especie la respuesta contiene los elementos suficientes para generar en el solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y que la misma fue atendida debidamente, porque obran en autos los oficios DOP-2952/2014 y DPC/0370/2014, de doce y veintidós de agosto del año en curso, emitidos por el Director de Obras Públicas y el Director de Participación Ciudadana, del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, servidores públicos competentes para emitir la respuesta en conformidad con los artículos 40, fracciones VI y VIII, 44, fracción III, 52, fracciones II y VI, y 60 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 15, fracciones X y XVIII, 54, 55, fracciones II y VI, y 81, 82, fracción I, del Reglamento de la administración pública municipal de Xalapa, Veracruz y; 361 y 362 del Reglamento del Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

Máxime que del contenido de la respuesta emitida por el Director de Participación Ciudadana, se advierte que la obra de referencia no fue gestionada por patronato alguno, cuenta habida que la misma fue planteada por la comisión edilicia de Comunicaciones y Obras Públicas del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en términos del artículo 50, fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, referido con antelación, pero además señaló que se propuso en términos de los artículos 361 y 362 del Reglamento del Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, que señalan, entre otras cuestiones, que toda obra pública financiada con recursos propios del Ayuntamiento o provenientes del Ramo 033, deberá contar con la autorización del Cabildo o del Consejo de Desarrollo Municipal, en sus respectivas competencias.

Robustece lo anterior, el hecho de que la respuesta emitida se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las tesis de intituladas: *"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO", "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA"* y *"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO"*.

Lo que además, encuentra apoyo en el diverso criterio 1/2010, emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente: *"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN",* en el sentido de que el otorgamiento de la información procede respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad u órgano.

De esta guisa, lo procedente en este asunto es **confirmar** las respuestas del Sujeto Obligado, contenidas en los oficios DOP-2952/2014 y DPC/0370/2014, de doce y veintidós de agosto del año en curso.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracción II, y 72 de la Ley 848, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, contenidas en los oficios DOP-2952/2014 y DPC/0370/2014, de doce y veintidós de agosto del año en curso, en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a).** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, y; **b).** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en sesión pública extraordinaria celebrada el veintinueve de octubre del dos mil catorce, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos